

**LEY XXI - N° 29**  
(Antes Ley 2947)

**ANEXO III**

**TRANSFERENCIA DE PUERTOS A LA PROVINCIA DE MISIONES**  
**ACTA INFORME**  
**GRUPO DE TRABAJO**

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los integrantes del Grupo de Trabajo creado para producir el informe correspondiente a la transferencia de los puertos de:

- A) Puertos operativos administrados por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, en adelante AGP SE: Posadas e Iguazú.
- B) Puertos cedidos por la AGP SE al municipio de Eldorado: Pinares y Eldorado, los que pasarán a favor de la Provincia de Misiones, en adelante La Provincia.

Conforme se establece en el Convenio de Transferencia de Puertos Nación-Provincia, firmado en la ciudad de Posadas el 19 de febrero de 1992, cuya copia se agrega, conformado por los señores Lic. César Pierucci, Gerónimo Ducic y Lic. Juan Chimento por la AGP SE, y por el Ing. Oscar Báez, el Ing. Héctor Manuel Mayol y el Dr. Artemio Arturo Bottino, por La Provincia.

El Grupo de Trabajo ha procedido a analizar la documentación recibida elaborando con ella una carpeta por cada uno de los puertos mencionados precedentemente y un resumen indicativo, conforme a los puntos expresados en el 2do. del Convenio de Transferencia de Puertos a satisfacción de La Provincia. En caso de mayor aclaración o amplitud, La Provincia lo solicitará a la AGP SE.

Primero: Cada una de las carpetas contiene planos catastrales y descriptivos de los puertos, considerando con ello suficiente información.

Segundo: Inventarios. Consta el Inventario de Bienes de Uso por cada puerto, relevados a satisfacción de La Provincia. La AGP SE en calidad de propietario de los bienes individualizados en los anexos, procede a transferir a La Provincia el uso de los mismos recibéndolos ésta de conformidad en el estado en que se encuentra; comprometiéndose La Provincia al buen uso, cuidado y mantenimiento de los mismos, asumiendo la responsabilidad por daños y perjuicios que su uso pudiera ocasionar a terceros. La transferencia de uso referida anteriormente, tendrá vigencia hasta tanto La Provincia los reintegre a la AGP SE o La Provincia y AGP SE acuerden la transferencia definitiva de los bienes detallados en su totalidad o parcialmente.

Hasta tanto no se transfiera el dominio de los bienes inmuebles, las demoliciones que La Provincia interpreta necesario se efectúen, deberán acordarlas con la AGP SE.

Tercero: Personal. Se agrega Acta de Transferencia del Personal firmada el 21 de febrero de 1992 por representantes de la AGP SE, de La Provincia, de la Unión Ferroviaria y de la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos y Administración General de Puertos, gremios signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo con AGP SE, en la que se establecen las condiciones de dicha transferencia, como así también relación del personal que se transfiere con indicación de nombre, apellido, cargo, N° de legajo, sueldo, antigüedad, etc..

Se deja constancia que la totalidad del personal de AGP SE ha manifestado por escrito su conformidad en ser transferidos a la Provincia.

En las carpetas correspondientes a cada puerto, se agrega nota con los datos personales en la que cada agente expresa su conformidad para su traslado de la dependencia bajo constancia de su firma.

Se deja constancia que La Provincia asume lo convenido en los respectivos Convenios de Trabajo vigentes con las Asociaciones Gremiales.

Cuarto: Contratos, concesiones, arrendamientos. En cada puerto se agrega listado de los convenios acordados por la AGP SE con detalle de ubicación, titular, área, objeto, plazo; y copias de las resoluciones por las cuales fueron otorgados. Dichos Convenios fueron verificados por los representantes de La Provincia, que asumirá las obligaciones y derechos pertinentes, conforme lo establecido en el Artículo 11 del Convenio suscripto, a partir de la fecha en que las autoridades competentes de las partes acuerden la fecha de la transferencia efectiva.

Quinto: Asesoramiento. Oportunamente La Provincia requerirá a la AGP SE asesoramiento acerca de la forma de organización, administración, explotación comercial, técnica, etc., para los puertos que se transfieren.

Sexto: Se agregan cada una de las carpetas de los puertos a transferir, relación de los inmuebles y espacios ocupados por las autoridades nacionales dentro de la jurisdicción portuaria respectiva, así como las resoluciones respaldatorias de tales ocupaciones.

Séptimo: Cargas Tributarias. Se agrega por cada puerto Memorándum N° 73-G A-91 de la gerencia administrativa de la AGP SE; y Memorándum N° 128-G A-91 de la misma gerencia y ampliatoria del primero, relacionado con el título de referencia.

La Provincia se compromete a seguir siendo agente de retención de acuerdo a la legislación vigente a partir de la transferencia efectiva de los puertos.

Octavo: Antecedentes Económicos-Financieros. En la carpeta correspondiente al puerto de Posadas. (Único Operativo), se agrega planilla con los resultados de la explotación comercial para los Períodos Anuales 88-89-90 y hasta Noviembre 91, expresados en Australes y en Dólares promedio, sumando como beneficio real los pagos que durante los Años 90/91 la AGP SE debió abonar a su personal en concepto de cuota por juicios y retiros voluntarios, ya que La Provincia no deberá abonar en el futuro por estos conceptos.

Noveno: Programa para efectivizar la transferencia. Habiéndose cumplido a satisfacción del Grupo de Trabajo con lo dispuesto en el Artículo 2º del Convenio de Transferencia de Puertos, se eleva el informe a consideración de las autoridades nacionales y provinciales para su aprobación y determinación de la fecha en que los puertos se transfieran efectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Transferencia de Puertos Nación-Provincia, se deberá confeccionar en el momento de la transferencia efectiva de los puertos, un detalle de los créditos y débitos que a esa fecha corresponden o son a cargo, respectivamente, de la AGP SE, originados con motivo de la administración y explotación de los puertos transferidos a La Provincia, como así también los que se produjeran total o parcialmente con posterioridad a la fecha de entrega, como consecuencia de la administración y explotación de la AGP SE. Las partes acuerdan que los mismos serán percibidos o cancelados por la AGP SE. Si por cualquier circunstancia La Provincia percibiera alguno de los créditos propiedad de la AGP SE deberá transferir a esta última el total de los importes recibidos dentro de los cinco días hábiles de la cobranza.

En relación al Artículo 9º del Convenio suscripto La Provincia informará a través de la jefatura de puertos a la AGP SE el movimiento comercial y las tarifas aplicadas en cada puerto de la misma manera que se venía haciendo antes de ser transferidos estos puertos a La Provincia.

Se deja expresa constancia que la responsabilidad total de los derechos y obligaciones que se transfieren por parte de la AGP SE a La Provincia, entrarán en vigencia a partir de la fecha que acuerden las autoridades competentes de las partes.

No siendo para más, se da por finalizado el presente informe, firmando para constancia los intervinientes en el lugar y fecha arriba indicados, agregándose los anexos foliados de fs. N° a fs. N° como así también cuatro (4) ejemplares encarpados por cada uno de los puertos mencionados precedentemente, que serán destinados uno al gobierno de la Provincia de Misiones, uno al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, uno a la AGP SE y uno para el puerto de Posadas.